

ANT.: Solicitud de informe previo sobre transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF, señal XRF-390A de La Ligua, a Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada.
Rol N° ILP 705-19.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 MAR 2019

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado y en atención al artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a usted lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la presentación ingresada con fecha 22 de enero del año 2019, Correlativo Ingreso N°00248-19 ("**Solicitud**"), don Juan Diego Garretón Labbé, cédula de identidad N°8.530.319-8, en representación de la sociedad **UCVTV SpA** ("**Cedente**"), ambos domiciliados en Avenida Kennedy N°9070, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, solicitó a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") informe favorable sobre la transferencia de la concesión de radiodifusión televisiva en banda VHF de la que su representada es titular, señal distintiva **XRF-390A**, frecuencia principal 60-66 MHz, correspondiente a la localidad de La Ligua, a la sociedad **INVERSIONES EN COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y TELEVISIÓN GIRO VISUAL LIMITADA** ("**Adquirente**"), representada por don José Andrés Pons Márquez, cédula nacional de identidad N°7.879.870-K, ambos domiciliados en Avenida Isidoro Dubournaís N°4.325, Sector Isla Negra, Comuna de El Quisco, Región de Valparaíso ("**Operación**").
2. Dentro de la información acompañada, constan declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por los representantes de la Cedente y la Adquirente. En dichos documentos se manifiesta que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, se da cuenta de lo siguiente:
 - a. Que UCVTV SpA fue constituida por escritura pública de fecha 11 de enero de 2016, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso señor Manuel Placencio Peñaloza. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de enero del mismo año, y está inscrita a fojas 42, N°40 del Registro de Comercio de Valparaíso del año 2016.
 - b. Que con fecha 6 de enero del año 2006 le fue otorgada la concesión de la señal de radiodifusión televisiva señal distintiva XRF-390 A, mediante Resolución N°2 del Consejo Nacional de Televisión ("**CNTV**"), modificada mediante Resolución N°26 de fecha 4 de agosto del mismo año ("**Concesión**").

- c. Que en la declaración respectiva consta el poder de representación del señor Juan Diego Garretón Labbé, y se indican como socios de la Cedente a las siguientes personas jurídicas:
- i. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Rol Único Tributario N°81.669.200-8.
 - ii. Media 23 SpA, Rol Único Tributario N°76.454.512-5.
- d. Que la Cedente declara tener intereses en otros medios de comunicación social, al ser concesionaria de las siguientes señales de radiodifusión televisiva en banda VHF: **(i)** señal XRF-278A, Canal 9, correspondiente a la comuna de La Serena; **(ii)** señal XRF-386A, Canal 13, correspondiente a la localidad de La Calera; **(iii)** señal XRF-425A, Canal 4, correspondiente a la comuna de Valparaíso; **(iv)** señal XRG-433A, Canal 7, correspondiente a las localidades de Villarrica y Pucón; **(v)** señal XRH-286A, Canal 8, correspondiente a la comuna de Puerto Montt; **(vi)** señal XRF-325A, Canal 3, correspondiente a la comuna de Coyhaique; y, **(vii)** señal XRF-451A, Canal 5, correspondiente a la comuna de Santiago.
- e. Que la Cedente cuenta paralelamente con otra solicitud de informe previo en curso ante esta Fiscalía, relativa a la transferencia de la señal de radiodifusión televisiva en banda VHF, señal distintiva XRF-386A, correspondiente a la localidad de La Calera, Correlativo Ingreso N°00245-19.
- f. Que, por su parte, la sociedad Inversiones en Comunicaciones, Publicidad y Televisión Giro Visual Limitada es una persona jurídica constituida por escritura pública de fecha 30 de junio 2008 ante la Notario Público de San Antonio, doña Ximena Ricci Díaz. El extracto respectivo fue publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de agosto del mismo año e inscrito a fojas 91, N°94 del Registro de Comercio de Casablanca del año 2004.
- g. Que en la declaración se presenta el poder de representación de don José Andrés Pons Márquez, según consta en los instrumentos societarios acompañados a esta Fiscalía, y se indican como socios de la Cedente a las siguientes personas naturales:
- i. Phillipe Andrés Pons Vargas, cédula de identidad N°15.737.251-3
 - ii. José Andrés Pons Márquez, cédula de identidad ya referida.
- h. Que la Adquirente también posee intereses en otros medios de comunicación, siendo concesionaria de las siguientes señales de radiodifusión televisiva: **(i)** señal distintiva XRF-379A en banda VHF, Canal 7, para la localidad de El Quisco; y, **(ii)** señal distintiva XRF-377A en banda UHF, Canal 22, para la localidad de Casa Blanca.
- i. Que, finalmente, la Adquirente declara tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía respecto de una concesión de radiodifusión televisiva¹. Ésta corresponde a la señal distintiva XRF-397, Canal 26, para la Localidad de Nogales².

¹ Adicionalmente se hace presente que la Adquirente declaró tener una solicitud de informe previo transferencia de concesión de radiodifusión radial en frecuencia modulada, señal distintiva XQB-361, frecuencia principal 95,7, para la localidad de El Quisco.

² Asimismo, se hace presente que la Solicitud del Adquirente también informa otras solicitudes de transferencia en tramitación: (i) adquisición de la concesión de radiodifusión televisiva en banda UHF, señal XRF-431, Canal 38, para las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, que se encuentra en el proceso final de tramitación ante el CNTV; y, (ii) la cesión de la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, señal distintiva XQB-361, para la localidad de El Quisco, cuyo informe ya fue evacuado por esta Fiscalía con fecha 13 de febrero de 2019.

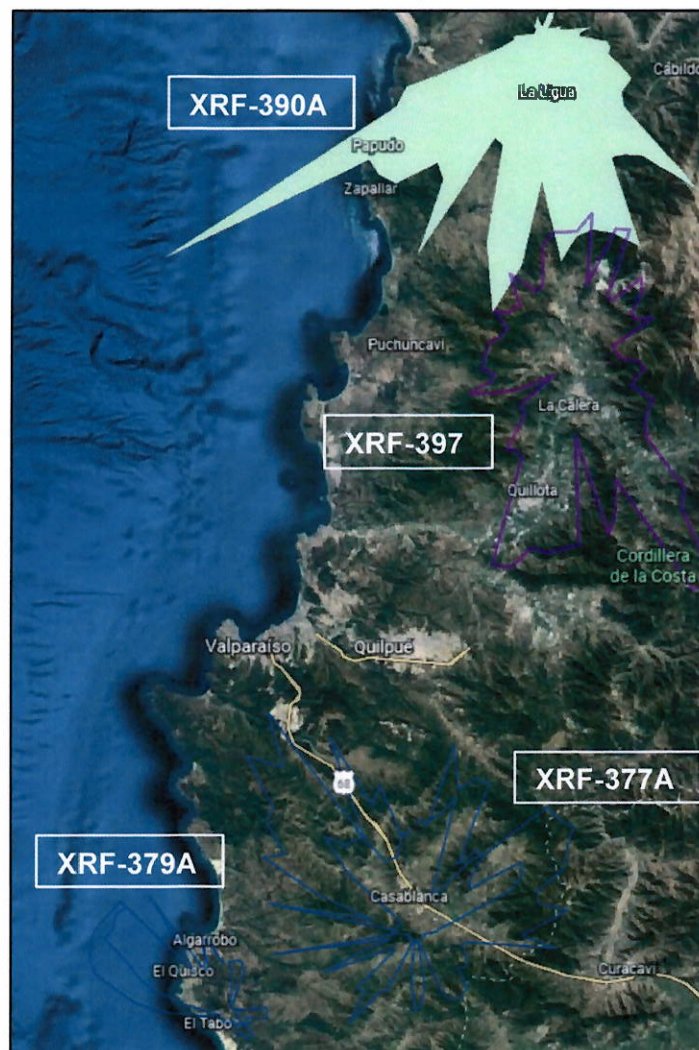
- j. Que, conforme los registros internos de la Fiscalía, se confirmó la aprobación del traspaso de la señal distintiva XRF-397 a la Adquirente, con fecha 29 de enero de 2019. Por esta razón, se considerará como una señal de propiedad de la Adquirente para efectos del análisis competitivo contenido en la sección siguiente.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

3. En razón de que la Adquirente posee un interés actual en tres señales de radiodifusión televisiva, esta Fiscalía debe evaluar si existen traslapes que impliquen algún nivel de concentración derivado del traspaso de la señal de radiodifusión televisiva objeto de la Operación, en algún mercado geográfico.
4. En el caso de la Solicitud, tal y como se observa en la Imagen N°1 siguiente, no se advierte superposición geográfica relevante de las señales que actualmente posee la Adquirente - esto es, señal XRF-397, correspondiente a la localidad de Nogales; señal XRF-379A, correspondiente a la localidad de El Quisco; y, señal XRF-377A, correspondiente a la localidad de Casablanca- con la señal distintiva de titularidad de la Cedente en la zona geográfica revisada y cuya transferencia se solicita informar favorablemente (señal XRF-390A de La Calera).

Imagen N°1

Zona de servicio de concesiones XRF-390A, XRF-397, XRF-379A y XRF-377A



Fuente: Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. En definitiva, el Adquirente no tiene interés en señales de radiodifusión televisiva que participen en el mismo mercado relevante geográfico que la Concesión, por lo que la Operación no implica una modificación en la concentración existente en los mercados, ni es capaz de producir riesgos para la competencia³.

III. CONCLUSIÓN

6. A partir de los antecedentes tenidos a la vista por esta Fiscalía, es posible concluir que la Operación consultada sobre transferencia de la señal de radiodifusión televisiva en banda VHF, señal distintiva XRF-390A correspondiente a la localidad de La Ligua, no genera problemas de competencia al no implicar un aumento en la concentración de mercado en dicha localidad.
7. En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38° inciso segundo de la Ley N°19.733, se recomienda al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emitir informe favorable a la Solicitud del Antecedente.
8. El plazo de treinta días fijado por la Ley N°19.733 para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 5 de marzo de 2019.

Saluda atentamente a usted,


PRC




FERNANDO COLOMA RÍOS
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

³ Que, en el mismo sentido, se pudo observar ausencia de traslape geográfico respecto de la adquisición de la concesión de radiodifusión televisiva en banda UHF, señal XRF-431, Canal 38, para las localidades de Valparaíso y Viña del Mar.